

BOLETIN OFICIAL N°3

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y DESPACHO

INTENDENCIA JUAN PABLO DE JESUS

DIRECTORA: Daniela Marilina Giménez



ORDENANZA N° 4594

VISTO:

El expediente HCD 000217-2018-D-000 caratulado "Solicitud de autorización para el uso de la Plaza Pereira y corte de tránsito en la calle Magadán por la Fiesta de la Corvina Negra", y

CONSIDERANDO:

Que, la mencionada Fiesta se realiza anualmente en la localidad de San Clemente del Tuyú.-

Que, en este caso, será los días viernes 16 al lunes 19 de noviembre; siendo este un evento de trayectoria que fomenta la reunión y participación de familias locales, regionales y de turistas en general que reconocen a esta Fiesta como el inicio de la temporada estival. -

Que, la tradicional Fiesta se caracteriza por su importante Concurso de Pesca, el Desfile de Carrozas e Instituciones, la oferta gastronómica de los stands ubicados alrededor de la Plaza Pereira, entre otros atractivos. -

Que, por tal motivo solicitamos la pertinente autorización de uso del espacio público en la antes mencionada plaza, así como el cierre al tránsito en la calle Dr. Manuel Magadán.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las Facultades que le Confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1°.- Autorízase el uso de espacio público en la Plaza Pereira de la localidad de San Clemente del Tuyú para la celebración de Fiesta Nacional de la Corvina Negra, a realizarse entre los días 16 al 19 de noviembre del corriente año.-

ARTICULO 2°.- Encomiéndose a los responsables de la realización de la mencionada Fiesta coordinar con la Secretaria de Ordenamiento Urbano las necesidades tendientes al cierre de calles circundantes a la Plaza Pereira.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 6, A LOS 3 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.- Fdo. Ingeniero Ricardo Daubagna- Presidente. Dr Julio Cesar Laborde- Secretario.

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4594 (CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO).-

ORDENANZA N° 4618

VISTO:

Que por distintos motivos en el desarrollo de los ejidos urbanos de nuestras localidades se ejecutaron algunas construcciones que no fueron declaradas y otras declaradas que sufrieron diversas modificaciones y/o ampliaciones, reglamentarias o no,

que no fueron debidamente registradas;
y

CONSIDERANDO:

Que, esta situación se da ante la falta por parte de los contribuyentes de efectuar las presentaciones en tiempo y forma para cumplir con las normas de edificación vigentes.-

Que, de esta manera no es posible mantener actualizados los registros del catastro municipal, lo que a su vez dificulta la planificación y el ordenamiento que la comuna debe dar al desarrollo del departamento.-

Que, la superficie cubierta juega también un papel importante en cuanto a la generación del valor de los tributos y las diferencias de datos de superficie cubierta, producen una pérdida económica por tributos no percibidos, además de generar una injusticia respecto de la equidad que debe haber entre todos los padrones para el sostenimiento de las cargas comunes.-

Que, existe tecnología, que permitirá la actualización de la base catastral mediante la aplicación de imágenes satelitales, y la inmediata detección de las superficies cubiertas no declaradas.-

Que, entendemos apropiado darles a los contribuyentes la oportunidad de regularizar su situación evitando que queden expuestos a onerosas sanciones pecuniarias.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante el Partido de La Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- Establécese un régimen excepcional y transitorio durante ciento ochenta (180) días corridos a partir de la promulgación de la presente, a los fines de la declaración de construcciones existentes ejecutadas parcial o totalmente sin la correspondiente autorización municipal, excluyendo durante dicho lapso el procedimiento administrativo ordinario de regularización edilicia.-

ARTÍCULO 2º.- Este régimen alcanzará a las construcciones existentes ejecutadas parcial o totalmente, con anterioridad a la puesta en vigencia de la presente y que se presenten espontáneamente. A tal efecto se considera construcción parcialmente ejecutada a la que cuente como mínimo con estructura resistente, mampostería de elevación y cubierta y en condiciones de habitabilidad.-

ARTÍCULO 3º.- Quedan expresamente excluidas del presente régimen las siguientes edificaciones:

- a) Las emplazadas en zona de riesgo, protección o afectadas por servidumbres de gasoducto, electroducto, acueducto o redes e instalaciones para desagües cloacales.
- b) Las situadas en parcelas declaradas de dominio público, utilidad pública, zonas interdictas y/o sujetas a expropiación.-
- c) Las que atenten contra la seguridad, salubridad e higiene pública.-
- d) Las que se encontraren incluidas dentro de regímenes de preservación patrimonial.-
- e) Aquellas construcciones antirreglamentarias en las que por razones de interés público a juicio de la

autoridad de aplicación, deban ser excluidas.-

f) Aquellas cuyos titulares resulten ser los funcionarios públicos integrantes del Departamento Ejecutivo y Deliberativo con rango superior a Director General incluido este, Concejales y los Jueces de Faltas.-

Esta exclusión comprende además los bienes cuyos titulares resulten Cónyuges, convivientes en aparente matrimonio y consanguíneos y afines hasta 1º grado.-

g) Las construcciones que sobrepasen la Densidad Poblacional permitida.-

ARTÍCULO 4º.- Durante la vigencia del presente régimen, los solicitantes que declaren construcciones existentes reglamentarias o no, pagarán la tasa de derechos de construcción, por la parte no declarada.-

ARTÍCULO 5º.- La modalidad de pago de los derechos de construcción para **las viviendas únicas unifamiliares y de uso permanente**, declaradas espontáneamente en el presente régimen será el siguiente:

a) Viviendas únicas, unifamiliar de habitación permanente, de hasta cien metros cuadrados 100 (cien) mts.2:

1 REGLAMENTARIAS: Abonarán el 0,5% del monto de obra declarado en la planilla anexa del correspondiente Colegio Profesional.-

2 ANTIREGLAMENTARIAS: abonarán el 1% del monto de obra declarado en la planilla anexa del correspondiente Colegio Profesional.-

b) Viviendas únicas, unifamiliar de habitación permanente, de MAS cien metros cuadrados (100mts.2):

1.-REGLAMENTARIAS: abonarán el 1% del monto de obra declarado en la planilla anexa del correspondiente

Colegio Profesional MAS UNA SOBRE TASA DEL 0,5% del monto de obra declarado en la planilla anexa del correspondiente Colegio Profesional.-

2.- ANTIRREGLAMENTARIAS: abonarán el 1% del monto de obra declarado en la planilla anexa del correspondiente Colegio Profesional y UNA SOBRE TASA equivalente al 1% del monto de obra declarado en la planilla anexa del correspondiente Colegio Profesional.-

El Departamento Ejecutivo por intermedio del Área de competencia realizará las inspecciones y solicitará la documentación que estime pertinentes a los efectos de acreditar el carácter de **vivienda única, unifamiliar y permanente.-**

ARTÍCULO 6º.- Para el resto de las construcciones que se presenten en forma espontánea y soliciten el acogimiento al presente régimen se aplicará la siguiente modalidad:

A) CONSTRUCCIONES REGLAMENTARIAS: abonarán el 1% del monto de obra declarado en la planilla anexa del correspondiente Colegio Profesional y UNA SOBRE TASA equivalente al 1% del monto de obra declarado en la planilla anexa del correspondiente Colegio Profesional.-

B) CONSTRUCCIONES ANTIRREGLAMENTARIA: abonarán el 1% del monto de obra declarado en la planilla anexa del correspondiente Colegio Profesional y UNA SOBRE TASA equivalente al 2% del monto de obra declarado en la planilla anexa del correspondiente Colegio Profesional.-

ARTÍCULO 7º.- A los efectos de obtener los beneficios citados, los peticionantes deberán dar total y debido cumplimiento a los requisitos técnicos y administrativos para la aprobación de la documentación

respectiva y abonar la tasa pertinente, dentro del plazo de vigencia del régimen establecido por el artículo 1º y 8º.-

ARTÍCULO 8º.- Los tramites se iniciarán en todos los casos a través de la declaración mediante el completamiento de los datos requeridos en la solicitud de regulación dentro de los ciento ochenta (180) días corridos a partir de la promulgación de la presente dentro de los cuales se deberá abonar la liquidación de la **tasa de derechos de construcción.-**

ARTÍCULO 9º.- La autoridad de aplicación queda facultada para requerir cualquier tipo de documentación técnica que prevea o evite riesgo a la seguridad pública.-

ARTÍCULO 10º.- La autoridad de aplicación verificará mediante inspección, la concordancia entre lo declarado por el interesado y lo efectivamente construido. En caso de constatare incumplimientos establecidos en esta Ordenanza o su reglamentación, falseamiento de datos o divergencias entre lo declarado y lo existente, la autoridad de aplicación podrá disponer la inmediata exclusión del presente régimen con la consecuente pérdida de beneficios.-

ARTÍCULO 11º.- La regularización establecida en el presente régimen no implicará admisión de uso de suelo ni la habilitación del uso al que se destinen los inmuebles. Las normas de seguridad vigentes deberán cumplimentarse en forma previa a la aprobación y/o visado de los planos.-

ARTÍCULO 12º.- Cumplimentado los requisitos establecidos en la presente, se aprobarán las construcciones que

cumplan con las normas vigentes, insertando en los planos un sello con la leyenda: "OBRA REGLAMENTARIA-APROBADA POR ORDENANZA N° **(el que corresponda a la presente).**-

Con aquellas que no cumplan la normativa vigente, se visarán los planos y se colocará en los mismos un sello cuyo texto será "OBRA ANTIREGLAMENTARIA VISADA POR APLICACIÓN DE LA ORDENANZA N° **(el que corresponda a la presente).**-

En ambos casos, cuando hubiere trabajo faltantes deberá presentarse contrato profesional visado por el Colegio pertinente, el cual deberá contener medición, informe, proyecto, dirección y construcción por dichas tareas, en caso de no presentación del mencionado contrato se adicionará una nota donde el declarante asume la responsabilidad de designar el o los profesionales para continuar con la edificación.-

ARTÍCULO 13º.- El presente plan de Regularización caducará de pleno derecho cuando el solicitante no cumplimente los requerimientos efectuados por el Departamento Ejecutivo, o en el caso que el pago registre una mora de un mes.-

ARTÍCULO 14º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 7, AL 1º DÍA DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-- FDO PRESIDENTE RICARDO DAUBAGNA; SECRETARIO JULIO CESAR LABORDE.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4618 (CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO).-

ORDENANZA N° 4619

VISTO:

El Expte. 4122-000364-2017-00-000 caratulado "Solicitar la incorporación de la Administración Tributaria de esa jurisdicción como miembro del CeATS"; y

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad de La Costa, a través de la Dirección General de Ingresos Públicos, ha planteado la necesidad de potenciar, redireccionar y unificar estrategias que permitan abordar de manera efectiva temas de Educación Tributaria.-

Que, en virtud de ello, la Dirección General citada precedentemente ha visto con agrado poder ser Administración Tributaria, miembro de CeATS, teniendo el beneficio de acceder a una oferta de cursos, seminarios, entrenamientos, talleres nacionales e internacionales sin costo alguno, pudiendo solicitar capacitación, como así también desarrollar actividades en nuestro distrito.-

Que, el CeATS – Centro de Administraciones Subnacionales-, es una persona pública no estatal internacional de carácter intergubernamental que nuclea administraciones tributarias subnacionales, y tiene por objeto proveer un foro permanente sobre tributación, permitiendo de esta forma promover el intercambio de experiencia, la colaboración mutua y la asistencia entre sus miembros e impulsar y conducir así

investigaciones y estudios sobre sistemas tributarios y administraciones tributarias subnacionales, utilizadas para adoptar directrices, formular modelos y propiciar la difusión oportuna de la información para el permanente mejoramiento y fortalecimiento de las administraciones miembro.-

Que, para poder acceder a los beneficios de dicha membresía, es necesario contar con los procedimientos administrativos y los recursos económicos pertinentes para abonar la cuota anual pertinente.-

Que, los agentes tributarios de las jurisdicciones que forman parte del CeATS, podrán participar de los concursos anuales de monografías, cuyos ganadores cuentan con la oportunidad de ser expositores de las jornadas técnicas anuales, como así también podrán acceder al programa de pasantías e intercambios, a través del cual compartirán el entorno de trabajo de administraciones tributarias colegas, y por medio de esta experiencia de aprendizaje recíproco se incentivará el uso de nuevas tecnologías, experiencias de gestión en las áreas de Recaudación, Fiscalización y de Aplicación de Normativa Tributaria.-

Que, la Dirección General de Ingresos Públicos, a fs. 27 adjunta nota solicitando contar con la suma de pesos veintisiete mil trescientos (\$27.300.-) para cubrir la erogación referente a la cuota membresía año 2017.-

Que, la orden de pago debe realizarse a favor del Centro de Administración Tributaria Subnacionales (CeATS) tal como se detalla a fs. 12 de las actuaciones de marras.-

Que, a fs. 28 la Secretaría de Economía solicita se proceda a imputar preventivamente el gato, cumpliendo su

cometido la Contaduría General a fs. 29 de expediente de referencia.-

Que, por todo lo expuesto cabe proceder al dictado del Acto Administrativo que autorice la erogación antes indicada.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Homológase el Decreto Municipal N° 986 del Departamento Ejecutivo de fecha 17 de Noviembre de 2017, referente a la incorporación de la Administración Municipal Tributaria como miembro del CeATS (Centro de Administraciones Tributarias Subnacionales).-

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 7, AL 1º DÍA DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.- FDO PRESIDENTE RICARDO DAUBAGNA; SECRETARIO JULIO CESAR LABORDE.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4619 (CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE).-

ORDENANZA N° 4621

VISTO:

El Expediente N° 4122-00927-2018-00-000, iniciado por la Dirección General de Administración y Despacho, caratulado: "CONVENIO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE LA COSTA Y GRAL. LAVALLE. REF. PREDIO PARA DESARROLLO DEL PARQUE DE SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL"; y

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad de La Costa ha suscripto un Convenio con la Municipalidad de General Lavalle, en donde ofrece pagar en todo concepto por la deuda de Tasas Municipales correspondientes a los años 2013 a 2018, incluyendo el reclamo efectuado a través del expediente municipal 4045-2542-2018 la Suma de Pesos Seis Millones (\$6.000.000.-).-

Que, se establece que la Tasa a abonar por la Municipalidad de La Costa por el período 2019, consiste en la Suma de Pesos Dos Millones (\$2.000.000.-), el importe en cuestión será actualizado anualmente según el índice de actualización del Coeficiente Único de Distribución (C.U.D.).-

Que, además los municipios acuerdan la búsqueda en conjunto de un nuevo predio para desarrollar un Parque de Sustentabilidad Ambiental, en el cual se ponga en funcionamiento una Planta de Separación y Reciclado y se proceda a la Disposición Final de los Residuos Sólidos Urbanos, debiendo cumplir el mismo con las especificaciones de la RESOLUCIÓN N° 1143/02 del OPDS y toda otra norma aplicable. -

Que, en virtud de lo expuesto cabe proceder al dictado del acto administrativo correspondiente. -

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Homológase el CONVENIO suscripto entre la MUNICIPALIDAD DE GENERAL LAVALLE, representada por su Intendente Dr. JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ PONTE, y la MUNICIPALIDAD DE LA COSTA, representada por su Intendente Municipal Sr. JUAN PABLO DE JESUS, con el objetivo mancomunado de dar pago a la deuda de Tasas Municipales de General Lavalle y el compromiso de ambos Municipios, en encontrar un predio para la realización del Parque de Sustentabilidad Ambiental, y en un todo de acuerdo con lo expresado ut-supra.-

ARTICULO 2º.- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal, a realizar todas las gestiones y trámites que sean necesarios a los fines de adquirir el inmueble para el funcionamiento del Parque de Sustentabilidad Ambiental, obligación asumida por esta Administración Municipal, en la cláusula 3º del referido Convenio.-

ARTICULO 3º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. -

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA Nº 7, AL 1º DÍA DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.- Fdo. Ingeniero Ricardo Daubagna - Presidente Dr. Julio Cesar Laborde - Secretario.

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4621 (CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO).-

ORDENANZA Nº 4635

VISTO:

El expediente 4122-000816-2018-00 caratulado "Prorroga de suspensión de tramites referentes a habilitaciones de confiterías bailables en La Costa; y

CONSIDERANDO:

Que, por la citada Ordenanza se prorrogó la suspensión por el término de veinticuatro (24) meses en el ámbito del Partido de La Costa, de la iniciación y la prosecución de todos los trámites municipales tendientes al logro de habilitaciones, transferencia de titularidad de habilitación, ampliación de rubro o superficie, traslado físico, factibilidad, todos ellos vinculados directa o indirectamente con el rubro confiterías bailables.-

Que, en la tarea de zonificación se están evaluando variables que hacen a proyectar una tarea preventiva que impida todo tipo de cuestiones anómalas, concediendo prioridad al resguardo de la seguridad del publico concurrente, del personal afectado a distintas tareas en esos

locales bailables, como así también de las personas que habitan en los alrededores de estos comercios.-

Que, son públicos y notorios, confusos episodios de violencia y lamentables hechos que tienen como escenario, tanto el interior como los alrededores de boliches bailables, no tan solo en el partido de la costa sino también en la Provincia de Buenos Aires y el resto del país.-

Que, las áreas intervinientes (Subdirección de Planeamiento y la Secretaría de Protección Ciudadana) con el objetivo de profundizar las tareas realizadas hasta el momento, han solicitado se otorgue mayor plazo para concluir con el proyecto de zonificación, de tal modo que puedan cristalizarse los esfuerzos y trabajo conjunto que lleven a terminar con las problemáticas descriptas, para el beneficio y tranquilidad de nuestra comunidad.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- Homoléguese el Decreto N°798 del Departamento Ejecutivo de fecha 18 de septiembre de 2018, relacionado a la Prorroga de suspensión de trámites referentes a la suspensión de la iniciación y la prosecución de todos los trámites municipales tendientes al logro de habilitaciones, transferencia de titularidad de habilitación, ampliación de rubro o superficie, traslado físico, factibilidad, todos ellos vinculados directa o indirectamente con el rubro de

confiterías bailables en el Partido de La Costa, por el término de veinticuatro (24) meses, contando a partir del 19 de septiembre de 2018.-

ARTICULO 2º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. -

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 7, AL 1º DÍA DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.- Fdo. Ingeniero Ricardo Daubagna - Presidente Dr. Julio Cesar Laborde - Secretario.

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4635 (CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO).-

ORDENANZA N° 4636

VISTO:

El Expediente 4122-001079-2018-00-000 caratulado como "CONCESIÓN DEL SERVICIO DE VENTA AMBULANTE EN PLAYA", iniciado por la Dirección General de Administración y Despacho; y

CONSIDERANDO:

Que, se vuelve necesario renovar las concesiones del Servicio de Venta Ambulante en las Playas del Partido de La Costa, por haber operado el plazo de vigencia de las mismas.-

Que, en virtud de lo sancionado por Ordenanza N° 4393/2016, promulgada por Decreto Municipal N° 1042/2016, se procede a dejar sin efecto la concesión oportunamente otorgada a la Asociación

de Vendedores Ambulantes de Zona Centro, para la administración de la Venta Ambulante en las Playas de Zona Centro del distrito, por las irregularidades expresadas en la normativa mencionada.-

Que, a través de esa citada norma, y en virtud de lo reglado por la Ley Orgánica de las Municipalidades, se procede a otorgar los permisos de la Zona Centro por ésta Administración Municipal, a través de la actual Secretaría de Protección Ciudadana.-

Que, a fin de poder brindar el servicio de venta ambulante acorde a los intereses del sector, es menester otorgar la concesión a las instituciones en que los interesados se nuclean y se organizan.-

Que, existen en el Partido de La Costa dos (2) instituciones dedicadas al agrupamiento de los vendedores ambulantes, que se encuentran regularmente constituidas.-

Que, la Asociación de Vendedores Ambulantes Zona Sur, cuenta con el reconocimiento de Entidad de Bien Público Municipal, otorgado por el Decreto N° 574/2018.-

Que, la Asociación Vendedores de Playa del Partido de La Costa se encuentra realizando el procedimiento administrativo correspondiente para obtener el reconocimiento de Entidad de Bien Público.-

Que, es política de esta Administración Municipal garantizar la participación efectiva de sus actores sociales, a través de las Instituciones, en el desarrollo de labores comunes para la administración de los servicios y recursos del distrito.-

Que, es necesario proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Otórgase la Concesión del Servicio de Venta Ambulante en Playa desde el 1º de diciembre de 2018 y por el plazo de dos (2) años, para la Zona comprendida entre las localidades de San Clemente hasta Costa del Este a la Asociación Vendedores de Playa del Partido de La Costa, en virtud de los fundamentos expuestos en el exordio de la presente.-

ARTICULO 2º.- Otórgase la Concesión del Servicio de Venta Ambulante en Playa desde el 1º de diciembre de 2018 y por el plazo de dos (2) años, para la Zona comprendida entre las localidades de Aguas Verdes hasta el límite geográfico del Partido de La Costa con Pinamar, a la Asociación de Vendedores Ambulantes de Zona Sur, en virtud de los fundamentos expuestos en el exordio de la presente.-

ARTICULO 3º.- Facúltase al Departamento Ejecutivo para que, mediante el acto administrativo correspondiente, proceda a prorrogar por igual plazo las concesiones otorgadas por la presente Ordenanza.-

ARTICULO 4º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE
SESIONES DEL HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE DEL
PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA

DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 8, AL 30° DÍA DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO- FDO PRESIDENTE RICARDO DAUBAGNA; SECRETARIO JULIO CESAR LABORDE.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4635 (CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS).-

ORDENANZA N° 4637

VISTO:

El Expediente N° 4122-001078-2018-00-000 caratulado bajo el extracto "Readecuación tarifas de taxis"; y

CONSIDERANDO:

Que, lo expresado en el presente expediente, por parte del Centro de Propietarios y Conductores de Auto Táxímetros del Partido de La Costa, no escapa de la realidad económica y que a los aumentos que ellos se refieren han impactado considerablemente los costos directos e indirectos de la actividad que desarrollan.-

Que, todo adecuado servicio conlleva un costo acorde, más la renta obtenida por él y un respeto por las normas laborales vigentes.-

Que, en pos de mantener un equilibrio de costo beneficio, al incrementarse los costos de insumos, invariablemente impactan sobre la jornada de trabajo, transformándola en extenuante.-

Que, habiéndose procedido a la evaluación de lo planteado, la Secretaría de Ordenamiento Urbano ha concluido fijar el valor de dicho incremento.-

Que, el servicio de taxi se encuentra normado por la Ordenanza N° 1930, promulgada por Decreto N° 45/98.-

Que, su artículo 55°, dispone que la tarifa será ajustada por el Departamento Ejecutivo mediante Decreto "Ad-Referendum" del Honorable Concejo Deliberante, cada vez que varíe el precio de la nafta súper.-

Que, conforme a todo lo expuesto precedentemente, este Departamento Ejecutivo considera acertado proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTICULO 1°.- Homológase el Decreto Municipal N° 1031/2018 de fecha 15 de noviembre de 2018 del Departamento Ejecutivo referente a "Readecuación tarifa de taxis".-

ARTICULO 2°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 8, AL 30° DÍA DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO- FDO PRESIDENTE RICARDO DAUBAGNA; SECRETARIO JULIO CESAR LABORDE.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4637 (CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE).-

ORDENANZA N° 4638

VISTO:

Lo actuado en el Expediente N° 4122-001081-2018-00-000; caratulado "RESCISIÓN DEL CONTRATO DE CONCESION DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS - ZONA SUR" y la necesidad de establecer mecanismos institucionales que garanticen la normal prestación de los Servicios de Transporte Público de Pasajeros del Partido de La Costa; y

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ordenanza Municipal N° 2711/2004, promulgada por el Decreto Municipal N° 484/2004 se regula la Concesión del Transporte Público en la Municipalidad de La Costa.-

Que, a fs. 2/4, a través de copia de acta N° 2231 en fecha 25 de Octubre de 2018, autoriza al Consejo de Administración de C.L.Y.F.E.M.A., al Presidente Fernando Leal DNI 12.013.067, a renunciar a la concesión del servicio de Transporte Público otorgado por Ordenanza N° 4478.-

Que, asimismo se autoriza al Presidente del dicho Consejo, a transferir mediante acuerdo previamente autorizado por el Honorable Concejo Deliberante, los servicios de Transporte Público prestados por C.L.Y.F.E.M.A.-

Que, a fs. 5/6 la Cooperativa de Provisión, Obras, Servicios Públicos y Consumo Las Toninas Ltda., a través de su Consejo de Administración faculta a su Presidente Daniel Gustavo Zucconi DNI 22.546.522, en Acta 848 del 14 de Noviembre de 2018, a refrendar los documentos necesarios con la Cooperativa de Luz y

Fuerza Eléctrica Mar de Ajó (CLYFEMA), y solicitar al Sr. Intendente Municipal del Partido de La Costa, que por su intermedio peticione ante el Honorable Concejo Deliberante la autorización, respecto a la transferencia mediante Ordenanza del Sistema de Transporte Público de Zona Sur.-

Que, a fs. 7 con fecha 14 de Noviembre de 2018, suscriben, la Cooperativa de Luz y Fuerza Eléctrica Mar de Ajó y la Cooperativa de Provisión de Obras, Servicios Públicos y Consumo Las Toninas Ltda., a través de sus Presidentes embestidos para el acto, una nota dirigida al Intendente Municipal Juan Pablo de Jesús, solicitando la autorización para transferir el Transporte Público de Pasajeros de Zona Sur, manifestando que, una vez autorizada dicha transferencia a la Cooperativa de Las Toninas del Servicio Público de Transporte Público, se suscribirá Convenio, en donde se transferirá los activos necesarios para la prestación del servicio.-

Que, las Cooperativas del Servicio Público de nuestra comuna han manifestado su compromiso y buen desempeño en el sistema en los últimos años de prestación de los servicios de Transporte Público de Pasajeros.-

Que, a fs. 8/22 se presenta documentación respecto de las unidades y frecuencias del Servicio de Transporte de Zona Sur.-

Que, respecto a todo lo relativo a la transferencia y asignación de recorridos del transporte público y unidades, es regido por la Ordenanza N° 2711, y en cumplimiento del Artículo 8° de la mentada, es que se solicita dicha autorización.-

Que, el Artículo 53° de la Ley Orgánica de las

Municipalidades, prevé de manera expresa la posibilidad de que el Departamento Ejecutivo contrate la prestación de Servicios Públicos con Cooperativas, concesión que deberá ser autorizada por el Honorable Concejo Deliberante.-

Que, debe cumplimentarse lo dispuesto por las normas antes citadas a los efectos de la transferencia y adjudicación del servicio, debe dictarse el acto administrativo por este Honorable Concejo Deliberante.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Acéptase el pedido de rescisión de la concesión de la Prestación del Servicio de Transporte Público de Pasajeros en el Partido de La Costa, efectuado por la COOPERATIVA LIMITADA LUZ Y FUERZA ELECTRICA DE MAR DE AJO (C.L.Y.F.E.M.A), operando su finalización en todos y cada uno de los servicios de las líneas denominadas PLAYA, CLELIA y PAVON, el día 30 de Noviembre de 2018.-

ARTICULO 2º.- Autorízase la continuidad Prestación del Servicio de Transporte Público de Pasajeros y de las líneas indicadas en el Artículo 1º, a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y CONSUMO LAS TONINAS LTDA., cuya explotación será de las mismas características que la brindada por la Concesionaria C.L.Y.F.E.M.A., a partir del día 1º de Diciembre de 2018 y por el

término establecido por la Ordenanza N° 4478 promulgada mediante el Decreto N° 1019/2017.-

ARTICULO 3º.- Dispónese que la Cooperativa concesionaria del servicio transferido deberá afectar en su parque móvil la cantidad máxima de NUEVE (9) Unidades, para la adecuada prestación de los Servicios que le son otorgados mediante la presente Ordenanza.-

ARTICULO 4º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 8, AL 30º DÍA DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO- FDO PRESIDENTE RICARDO DAUBAGNA; SECRETARIO JULIO CESAR LABORDE.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4638 (CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO).-

ORDENANZA N° 4639

VISTO:

El Expte. 4122-000058-2018-00-000 caratulado "Adquisición de inmueble"; y

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 2 la Dirección General de Servicios Públicos, solicita se inicie el trámite para la adquisición de la propiedad lindante al Palacio Municipal nomenclatura catastral Circ. IV. Secc. TT, Frac. II B, Manz. 1, Parc. 10a.-

Que, a fs. 3/27 adjunta la Dirección de Servicios Públicos, aviso de deudas de ARBA,

escritura del inmueble, informe de dominio, informe de anotaciones personales, plano del inmueble y copia de DNI de DI GIROLAMO RUGGERO, DNI 93.799.339 y DI GIROLAMO ASUNCION, DNI 93.799.338.-

Que, a fs. 30 se solicita la intervención de un perito tasador oficial, para que determine el valor del inmueble.-

Que, a fs. 31/40, se adjunta tasación de vivienda por parte de, Luciana Andrea Soldavini, Martillera Pública, Tº III-Fº537-Mat. 1205, siendo un total la valuación de PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL (\$ 2.665.000,00.-)-

Que, a fs. 42, l Contaduría General, afecta la partida presupuestaria 111 010 1000 110 01 4.1.2.0 en un total de PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL CIENTO VEINTE (\$ 2.611.120,00.-)-

Que, teniendo en cuenta las condiciones del acto, se encuentra encuadrado en el supuesto del Artículo 54 de la Ley Orgánica de las Municipalidades (DECRETO LEY 6769/58).-

Que, por lo expuesto ut-supra, cabe proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Homológase el Decreto Municipal Nº 147 del Departamento Ejecutivo de fecha 22 de Febrero de 2018, referente a la compra del inmueble designado catastralmente Circ. IV, Secc.

TT, Fracc. II B, Manz, 1, Parc. 10a, Matrícula (123) 2.538, cuya titular dominial resulta ser la Sra. DI GIROLAMO, ASUNCION (DNI 93.799.338), a los fines de destinarlo a la ampliación de los espacios destinados a la atención al público y oficinas administrativas, en un todo de acuerdo a lo establecido por el Artículo 54º de la Ley Orgánica de las Municipalidades y en virtud de los fundamentos expuestos en el exordio de la presente.-

ARTICULO 2º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA Nº 8, AL 30º DÍA DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO- FDO PRESIDENTE RICARDO DAUBAGNA; SECRETARIO JULIO CESAR LABORDE.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4639 (CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE).-

ORDENANZA Nº 4641

VISTO:

El Expte. Nº 4122-000941-2018-00-000, iniciado por la Secretaría Privada caratulado "SOLICITUD DE USO DE ESPACIO PÚBLICO SECRETARÍA GENERAL – GOBIERNO DE LA PCIA. DE BUENOS AIRES"; y

CONSIDERANDO:

Que, la SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES se presenta ante esta Administración Municipal, solicitando el otorgamiento del permiso de uso precario del espacio público sito en el frente marítimo ubicado sobre Avda. Costanera entre el Muelle y la calle Córdoba de la localidad de Mar de Ajó.-

Que, a fs. 2/4 se agrega nota elevada por la Subsecretaría General informando el alcance y características del permiso solicitado.-

Que, dentro de las actividades planificadas, se pueden destacar las referidas a la recreación de los visitantes de nuestras playas, incluyendo actividades educativas y de esparcimiento.-

Que, el desarrollo de dichas actividades no comprometerá el normal uso que se suele dar a la playa pública, sino que configura un aditamento a las actividades ordinarias desarrolladas por la comuna.-

Que, el ente provincial se compromete a garantizar la seguridad de los participantes de dichas actividades mediante la disposición de profesionales de la salud en la zona, y la contratación de los seguros correspondientes.-

Que, la solicitud en cuestión se extenderá desde el día 1º de noviembre de 2018 y hasta el 28 de febrero de 2019.-

Que, en virtud de lo solicitado cabe proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Autorízase a la SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, al uso del espacio público, precario y gratuito del sector ubicado en el frente marítimo entre el Muelle y la calle Córdoba de la localidad de Mar de Ajó, a los fines de realizar actividades sociales, culturales, educativas, deportivas y de esparcimiento para los turistas y residentes que concurren a nuestras playas, en virtud de los fundamentos esgrimidos en el exordio de la presente.-

ARTICULO 2º.- La autorización concedida en el Artículo anterior se extenderá desde el día 1º de noviembre de 2018 y hasta el 28 de febrero de 2019, teniendo el autorizado un plazo no mayor a quince (15) días para entregar el espacio concedido en las mismas condiciones que le fue otorgado.-

ARTICULO 3º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA Nº 8, AL 30 DÍA DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.- FDO. INGENIERO RICARDO DAUBAGNA- PRESIDENTE. DR JULIO CESAR LABORDE-SECRETARIO.

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4641 (CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO)

ORDENANZA Nº 4642

VISTO:

El Expte. Nº 4122-000966-2018-00-000, iniciado por la Dirección General Administración y Despacho, caratulado: "CONVENIO MARCO DE FORMACIÓN LABORAL ENTRE EL INSTITUTO PROVINCIAL DE FORMACION LABORAL Y EL MUNICIPIO DE LA COSTA"; y

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad de La Costa ha suscripto un Convenio Marco con el Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires, a través del Instituto Provincial de Formación Laboral, representado por el Dr. Marcelo Eugenio VILLEGAS, con el objeto de instituir el Centro de Formación Laboral Nº 401 del Distrito de La Costa, cuya prioridad será el dictado de una oferta formativa orientada al desarrollo de actividades de capacitación, formación y/o certificación de saberes previos o competencias laborales, en acuerdo con la demanda de calificaciones de los distintos sectores productivos.-

Que, el plazo del presente Convenio tendrá una duración de tres (3) años, y se prorrogará en forma automática por períodos similares.-

Que, se adjunta como Anexo Único, referente a la Organización y Funcionamiento de los Centros de Formación Laboral.-

Que, en virtud de lo expuesto cabe proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa, en uso de las facultades que le confiere la

Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Homológase el CONVENIO MARCO DE FORMACIÓN LABORAL ENTRE EL INSTITUTO PROVINCIAL DE FORMACION LABORAL, el Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires a través del Instituto Provincial de Formación Laboral, representado en este acto por el Dr. MARCELO EUGENIO VILLEGAS, en su carácter de Ministro, y la MUNICIPALIDAD DE LA COSTA, representada por el Intendente Municipal Sr. JUAN PABLO DE JESUS, con el objeto de Instituir el Centro de Formación Laboral Nº 401 del Distrito de La Costa, y en un todo de acuerdo con lo expresado ut-supra.-

ARTICULO 2º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA Nº 8, AL 30 DÍA DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.- FDO. INGENIERO RICARDO DAUBAGNA- PRESIDENTE. DR JULIO CESAR LABORDE-SECRETARIO.

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4642 (CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS)

ORDENANZA N° 4643

VISTO:

El Expediente N°
4122-521-2018-00 caratulado
"REGULACION DE LA VENTA Y USO
DE PIROTECNIA EN LA COSTA"; y

CONSIDERANDO:

Que, el uso indiscriminado de artefactos de pirotecnia conlleva riesgos intrínsecos en su uso tales como de eyección de chispas, partículas y escorias calientes, elementos cortantes o penetrantes, restos del contenido por llama o explosión excesiva, provocación de incendios sino han completado su combustión una vez finalizada su trayectoria. -

Que, asimismo el tiempo que transcurre entre la ignición y el funcionamiento del elemento puede no ser suficiente para que un individuo se ubique en un lugar cubierto o a la distancia necesaria. -

Que, los niveles de ruido pueden superar los niveles convenientes para el oído humano, así como también para los animales. -

Que, en consonancia con lo anteriormente expuesto, el riesgo aumenta cuando los artefactos de pirotecnia son manipulados por niños o niñas, ya que los mismos carecen de la capacidad de reacción necesaria para eludir el riesgo de incendio o la explosión, debido a que la explosión es siempre más veloz que la respuesta humana. -

Que, de acuerdo a lo informado por profesionales en la salud, los pacientes afectados por el uso de pirotecnia pueden sufrir quemaduras locales de distinta gravedad en manos, ojos y resto del cuerpo, mutilaciones

locales, como también quemaduras graves que por su extensión y profundidad comprometen la vida del paciente. -

Que, la Ordenanza 2639/03 regula la utilización de elementos pirotécnicos en la localidad de Costa del Este, impulsada a causa de incendios propiciados por la importante cantidad de especies forestales presentes en dicha ciudad, siendo menester realizar una extensión al resto de las localidades que conforman el Partido, continuando en la misma dirección y profundizando esta política pública. -

Que, en el Partido de La Costa, hay sectores densamente arbolados, en especial Costa del Este, Lucila del Mar, Nueva Atlantis, y otras localidades que cuentan con zonas vírgenes o reservas forestales, debiendo entonces tomar en cuenta la masa arbórea, la topografía de cada localidad y las edificaciones, que según informes de impacto ambiental elaborados determinadas especies de pinos presentes en nuestro Partido aumentan las posibilidades de que se produzca un incendio. -

Que, es notorio el incremento de incendios y accidentes asociados al uso de pirotecnia en épocas festivas lo que puede ocasionar una pérdida irreparable que pone en riesgo no solo los bienes materiales y naturales sino también vidas humanas. -

Que, la mayor cantidad de accidentes se evidencia en menores de edad, que han hecho un manejo imprudente de los elementos pirotécnicos, según lo revelan estadísticas elaboradas por los nosocomios locales y centros de atención de salud ubicados a lo largo de todo el Partido, dedicados a la atención de este tipo de accidentes. -

Que, al verse afectados niñas, niños y adolescentes, se vulnera el principio del interés superior del niño, consagrado en tratados con jerarquía constitucional. Específicamente la Convención de los derechos del niño, como así también la Ley Nacional 26.061 de Protección Integral de los Derechos del Niño, Niñas y Adolescentes, así también Código Civil y Comercial de la Nación, el cual establece que se debe adoptar aquella decisión que proteja la mayor cantidad del Derechos del Menor en forma simultánea, y que, existiendo una contraposición de intereses, siempre debe prevalecer aquel que salvaguarde los intereses de las niñas y niños. -

Que, además el Estado local debe velar por la protección del derecho constitucional a un medio ambiente sano y apto para el desarrollo humano, constituyéndose el mismo en un derecho humano fundamental, y presupuesto inherente para el goce y el disfrute de los demás derechos consagrados en la Constitución Nacional y tratados con jerarquía constitucional, por la íntima vinculación del ambiente con el nivel de vida en general. -

Que, la pirotecnia provoca, además, problemas a las personas con discapacidad de hipersensibilidad sensorial, como es el caso de los autistas: miedo, estrés, palpitaciones, taquicardia, infartos, afectación del sistema inmunitario y, en caso de enfermedad, empeoramiento de la salud del paciente.

Que, en general, su uso: altera la conducta de personas que, sin participar de estas actividades, son víctimas de ruidos ensordecedores, afecta a las personas que por motivos laborales deben descansar, en horarios donde el resto de la comunidad no lo hace, molesta a las personas que por

problema de salud deben reposar o gozar de ambientes tranquilos.

Que, nuestra fauna autóctona y las mascotas, se ven seriamente afectadas por dichos elementos, causándoles daños auditivos irreversibles, desorientación, perdida además de quemaduras. Que según especialistas en el tema el ruido generado por los fuegos artificiales provoca en las mascotas taquicardia, temblores, aturdimiento y pérdida de control, siendo los perros los más afectados, ya que cuentan con un delicado sistema auditivo, teniendo en cuenta que los petardos pueden superar los 190 decibeles muy por encima de los ochenta y cinco (85) decibeles que el oído de los perros es capaz de soportar. -

Que, es imprescindible la concientización de los ciudadanos, mediante campañas de difusión que informen a la comunidad la prohibición del uso de pirotecnia y los peligros que su utilización conlleva. Que, en relación a la reglamentación del uso de pirotecnia, cada vez un mayor número de municipios y provincias Argentinas dictan normativas que restringen o regulan la fabricación, deposito, comercialización, tenencia y utilización particular de todos elemento de pirotecnia y cohetería, sea este de venta pública o no, y/o fabricación autorizada o no, como es el caso de Pinamar, Castelli, Olavarría, Chacabuco, Chivilcoy, Rivadavia, Bahía Blanca, Pergamino, Bragado, Exaltación de La Cruz y Coronel Dorrego entre otros.-

Que en la actualidad los eventos de espectáculos están evolucionando hacia diferentes alternativas como pirotecnia fría y láser combinados con bandas sonoras. -

Que, la Ley 20.429 y la pormenorizada regulación efectuada

en el Decreto 302/83, respecto al uso de pólvora explosivos y afines, específicamente en el Art. 298 del Reglamento precitado establece que el uso de los artificios pirotécnicos se hará de acuerdo a las Ordenanzas Municipales, Edictos Policiales o Reglamentaciones locales. -

Que, asimismo entre las atribuciones que el Art. 27 de las Ley Orgánica de las Municipalidades concede al régimen municipal están aquellas ligadas a la policía de la tranquilidad y seguridad {Art. 25 y 27 Inc. 17 y 28}, como así también, la relacionada a la habilitación y funcionamiento de establecimientos industriales y comerciales (Art. 27 Inc. 1).

-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza:

ORDENANZA:

ARTICULO 1°. - Homologase el Decreto Municipal N° 1040/2017 del Departamento Ejecutivo de fecha 12 de diciembre de 2017, referente a establecer un marco regulatorio respecto al uso de pirotecnia en el Partido de La Costa, en virtud de los fundamentos expuestos en el exordio de la presente. -

ARTICULO 2°. - Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. -

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 8, AL 30 DÍA DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL

DIECIOCHO.- FDO PRESIDENTE RICARDO DAUBAGNA; SECRETARIO JULIO CESAR LABORDE.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4643 (CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES). -

ORDENANZA N° 4644

VISTO:

El Expediente 4122-000747-2018-00-000 caratulado como "ESTABLECIMIENTO DE NOTARIOS PÚBLICOS DEL PARTIDO DE LA COSTA COMO AGENTES DE RETENCIÓN DE IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES MUNICIPALES"; y

CONSIDERANDO:

Que, el Departamento Ejecutivo Municipal, en virtud de lo reglado por la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y la Ley Orgánica de las Municipalidades, tiene el deber de tutelar y proteger el patrimonio del estado.-

Que, el Patrimonio del estado se compone en su mayor proporción por los impuestos, tasas y contribuciones aportados por los contribuyentes a la comuna.-

Que, el patrimonio del Estado, garantiza y posibilita que el gobierno municipal pueda cumplir con los elevados fines de bienestar común que incumben a toda organización estatal.-

Que, las municipalidades, por mandato constitucional, gozan del poder impositivo originario, otorgándoseles facultades de percepción de tributos para garantizar la satisfacción de las necesidades colectivas de la comunidad,

teniendo las mismas el carácter de irrenunciables e intransferibles.-

Que, además las comunas tienen todas las facultades inherentes al poder de policía, posibilitándoles tomar todas las medidas tendientes a garantizar el pago de los tributos por parte de los contribuyentes.-

Que, se ha detectado por parte de los organismos de fiscalización impositiva municipal que, al momento de producirse la transferencia, modificación, adquisición o extinción de actos jurídicos en materia de cosas inmuebles, ya sea por enajenación, donación, cesión, o cualquier otra forma que requiera la intervención de profesionales notarios, martilleros o corredores públicos, se efectúa sin que se produzca la respectiva averiguación y posterior liquidación de tributos municipales en mora.-

Que, tal situación genera un perjuicio al patrimonio del Estado Municipal, afectando no solo las potestades administrativas de las municipalidades, sino también al bienestar de todos los vecinos en su conjunto, provocando la imperiosa necesidad de resolver la situación descrita, para garantizar la protección del patrimonio municipal.-

Que, el Artículo 27º, inc. 5 de la Ley Orgánica de las Municipalidades establece dentro de las facultades reglamentarias del Departamento Deliberativo la de regular sobre “...*Las obligaciones de los vecinos respecto de los servicios de la Municipalidad y de los escribanos con relación al pago de los tributos municipales en ocasión de los actos notariales de transmisión o gravamen de bienes...*”.-

Que, corresponde a los Escribanos al momento de producirse el acto jurídico modificatorio de los

derechos reales, tener a su vista toda la documentación referente a la operación en cuestión, no siendo la excepción los certificados de deuda municipales.-

Que, los notarios, en su carácter de agentes de retención deben estar obligados a autorizar la transferencia del dominio de inmuebles obteniendo previamente el certificado de deuda municipal que corresponda, y a retener las sumas suficientes en la operación para cancelar de manera inmediata el crédito municipal.-

Que, los martilleros y corredores públicos, al intervenir en la formalización de los instrumentos privados y/o en la intermediación de transferencias de inmuebles, deben poner en conocimiento a las partes del estado de deuda de los inmuebles objeto de transacción, dando exactitud, precisión, claridad y legalidad a las operaciones.-

Que, los profesionales mencionados UT SUPRA, deben cumplir además de las funciones privadas propias de su actividad, con una función pública primordial, en virtud de la ética en el buen desempeño de sus funciones, cooperando con la protección del bien jurídico protegido por el Estado, que es el patrimonio público y el bienestar general de la comunidad, no pudiendo apartarse de este compromiso profesional con la sociedad, en pos de cumplir con los objetivos planteados en la organización del estado Nacional.-

Que, es política de esta Administración Municipal, trabajar arduamente en generar políticas que potencien el desarrollo de todos sus habitantes y garanticen el bienestar general de su comunidad.-

Que, por todo lo expuesto, cabe proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Los Escribanos que en ocasión de su función notarial realicen o instrumenten actos jurídicos de TRANSFERENCIA, CESIÓN, DONACIÓN, TRASMISIÓN O ADQUISICIÓN relacionados a inmuebles ubicados en el Partido de LA COSTA, deberán solicitar a la Municipalidad de La Costa, la certificación de deudas por Tributos Municipales antes de registrar los respectivos actos.-

ARTICULO 2º.- Establézcase como oficina de aplicación de la presente Ordenanza a la dependencia municipal, que según la distribución de la Estructura Orgánico Funcional, se ocupe de la gestión, recaudación, y contralor de los Recursos Públicos Municipales, siendo denominada en la presente normativa como OFICINA DE CONTRALOR.-

ARTICULO 3º.- La certificación de deuda comprenderá un informe detallado de la misma por año hasta la expedición inclusive, comprendiendo los impuestos, tasas, derechos y contribuciones de mejoras, construcciones de cercos, aceras, pavimento y todo otro servicio prestado, recargos o multas que pudieren corresponder al inmueble en cuestión. La misma será emitida por la OFICINA DE CONTRALOR.-

ARTICULO 4º.- La expedición del certificado del estado de deuda de los inmuebles, solo tiene por objeto facilitar el acto de transferencia y no posee efecto liberatorio de la deuda.-

ARTICULO 5º.- Los Escribanos deberán informar a la OFICINA DE CONTRALOR, todos los datos que hagan a la identificación de la operación, de los titulares y poseedores de derechos reales y las partes que intervengan en las mismas, a fin de poder expedir la certificación de manera eficaz.-

ARTICULO 6º.- Una vez solicita la certificación de deuda por tributos municipales y en caso de no realizarse ningún acto notarial sobre el inmueble individualizado por el notario, este deberá dar aviso a la OFICINA DE CONTRALOR en un plazo no mayor a los sesenta (60) días contados desde que haya sido respondido el informe por la Oficina Municipal correspondiente, a fin de que la misma pueda continuar desarrollando los actos tendientes a garantizar el pago del tributo adeudado.-

ARTICULO 7º.- Los Escribanos en ocasión de realizar los actos notariales establecidos en el ARTICULO 1º de la presente Ordenanza, actuarán como agentes de retención de los tributos municipales.-

ARTICULO 8º.- Los Escribanos estarán obligados al momento de efectivizarse la actuación notarial, a constatar que estén canceladas las deudas que surjan del informe emitido por la OFICINA DE CONTRALOR, de no ser así DEBERAN retener las sumas de dinero suficientes para cancelar los créditos en mora que consten en el informe en cuestión.-

La retención será efectuada en contra de quien corresponda conforme surja de las cláusulas de la operación a realizarse o de la Ley de Fondo que regule el Instituto Jurídico objeto del acto notarial.-

ARTICULO 9º.- El ingreso de los gravámenes municipales por parte de los Escribanos con motivo de las operaciones descriptas precedentemente se verificará con posterioridad a su realización, conforme las condiciones de los mismos y el plazo que determine el Departamento Ejecutivo a estos efectos.-

ARTICULO 10º.- Para el caso de incumplimiento por parte de los notarios de lo prescripto en las cláusulas precedentes serán pasibles de una multa equivalente al monto de deuda fiscal que debería percibir la Municipalidad de LA COSTA en concepto de tasas y contribuciones del inmueble objeto del acto registral.-

ARTICULO 11º.- Facúltase al Departamento Ejecutivo a reglamentar la presente en aquellas cuestiones que resulten pertinentes.-

ARTICULO 12º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA Nº 8, AL 30 DÍA DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.- FDO. INGENIERO RICARDO DAUBAGNA- PRESIDENTE. DR JULIO CESAR LABORDE- SECRETARIO.

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4644 (CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO).-

ORDENANZA Nº 4646

VISTO:

El Expediente Nº 4122-000878-2018-00-000, iniciado por la Dirección General de Ingresos Públicos, caratulado: "CONVENIO DE LOCACION DE ESPACIOS Y/O SECTORES MUNICIPALES PARA LA INSTALACION Y/O UTILIZACION DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS DE TELECOMUNICACIONES MOVILES ENTRE LA MUNICIPALIDAD Y TELECOM PERSONAL S. A."; y

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad de La Costa ha suscripto un Convenio Marco de Locación de espacios y/o sectores municipales para la instalación de estructuras soporte de antenas de telecomunicaciones móviles, con la Empresa Telecom Argentina S. A., con el objeto de parte de la MUNICIPALIDAD, en ejercicio de sus derechos y jurisdicciones, otorgar a la empresa y esta acepta un derecho de uso y goce sobre la vía pública, para la utilización de treinta (30) predios y/o sectores, ubicados en jurisdicción del Partido de La Costa.-

Que, el plazo de vigencia se pacta en cinco (5) años corridos y contados a partir del día 01 de Octubre de 2018, con lo que el plazo vencerá el día 30 de Septiembre de 2023 inclusive.-

Que, LA EMPRESA abonará a LA MUNICIPALIDAD la suma total y única de PESOS SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL (\$ 7.200.000.-), correspondiente al primer año; los años siguientes será el equivalente a la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS (U\$S 500.-), al día que se deba abonar, de forma anual por cada uno de los treinta (30) ubicados en la vía pública.-

Que, en virtud de lo expuesto cabe proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Homológase el CONVENIO DE LOCACION DE ESPACIOS Y/O SECTORES MUNICIPALES PARA LA INSTALACION Y/O UTILIZACION DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS DE TELECOMUNICACIONES MOVILES suscripto entre TELECOM ARGENTINA S. A. representada por su Gerente-Gestión del Patrimonio Inmobiliario, Señor Guillermo J. Ballerini, y la MUNICIPALIDAD DE LA COSTA, representada por su Intendente Municipal, Sr. Juan Pablo de Jesús, a los fines mencionados y en un todo de acuerdo a lo suscripto en dicho Convenio, homologándose las treinta (30) ACTA ACUERDO celebradas con el objeto de individualizar los sitios conforme a los croquis que se suscribieron simultáneamente como Anexo Técnico, y que forman parte del

citado CONVENIO DE LOCACION DE ESPACIO, y en un todo de acuerdo con lo mencionado ut-supra .-

ARTICULO 2º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA Nº 8, AL 30 DÍA DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.- FDO. INGENIERO RICARDO DAUBAGNA- PRESIDENTE. DR JULIO CESAR LABORDE- SECRETARIO.

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4646 (CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS)

ORDENANZA Nº 4651

VISTO:

El Expediente Administrativo Nº 4122-001009-2017-00-000, iniciado por la Dirección de Contrataciones, caratulado: "ADQUISICION DE MINIBUSES"; y

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección General de Deportes y Recreación plantea la necesidad de contar con 2 Minibuses, para ser utilizados por dicha dependencia y reducir los costos de alquiler de transporte, a la hora de trasladar a los alumnos que concurren a las Escuelas Municipales de Deportes.

Que, dicha Dirección General, ha realizado un informe donde prestarán tareas los vehículos a adquirir, poniendo de manifiesto que el objetivo principal es implementar un sistema

sustentable y sostenible a los efectos de garantizar en forma permanente el traslados de los alumnos tanto dentro como fuera del Partido de La Costa.-

Que, a tal fin se adjuntan Especificaciones Técnicas; Planillas de Cotización; listado de Vehículos.-

Que, la Secretaría de Economía informa que el importe de la adquisición de los vehículos ascendería a la suma de Pesos TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL (\$ 3.200.000,00.-), y que la Provincia de Buenos Aires, a través del Ministerio de Economía, en el marco del Programa Provincial de Desarrollo según lo dispuesto por el Decreto N° 541/15, ofrece una línea vigente de créditos que se ajustan a los requerimientos y condiciones financieras de la Municipalidad.-

Que, sería en Pesos, el porcentaje de Financiamiento del Programa es del setenta y cinco por ciento (75%) del monto total del Proyecto, y ésta Administración Municipal deberá aportar los recursos resultantes que garanticen la ejecución del cien por ciento (100%) del Proyecto.

Que la amortización del capital se cancelará en su totalidad, en un único pago, a los cuatro (4) años contados a partir de la fecha del primer desembolso.

Que, la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, autoriza el endeudamiento a fin de solventar las necesidades de la Comunidad del Partido de La Costa.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a concertar con la Provincia de Buenos Aires, a través del Ministerio de Economía, un préstamo por la suma total de Pesos Dos Millones Cuatrocientos Mil (\$ 2.400.000), para la ejecución del Proyecto "Adquisición de Minibuses" N° 12222, monto que se ajustará en el momento de la firma del Contrato de adjudicación del Proyecto.-

ARTICULO 2º.- El préstamo que se autoriza a contraer por el artículo anterior, en el marco del Programa Provincial de Desarrollo según lo dispuesto por el Decreto N° 541/15 y su reglamentación, estará sujeto a las siguientes condiciones financieras:

El porcentaje de Financiamiento del Programa es del setenta y cinco por ciento (75%) del monto total del Proyecto. El municipio deberá aportar los recursos resultantes que garanticen la ejecución del cien por ciento (100%) del Proyecto.

Amortización: El capital se cancelará en su totalidad, en un único pago, a los cuatro (4) años contados a partir de la fecha del primer desembolso.

Interés: La tasa de interés será el promedio aritmético simple de la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más un millón de pesos (\$ 1.000.000) de treinta (30) a treinta y cinco (35) días, -Badlar Bancos Privados - o aquella que en el futuro la sustituya, calculado considerando las tasas promedio diarias publicadas por el Banco Central de la República Argentina desde los cinco (5) días hábiles bancarios anteriores al inicio de cada período de interés y hasta los cinco (5) días hábiles bancarios anteriores al

vencimiento de cada servicio de interés con un límite máximo del quince por ciento (15%), utilizándose la convención de intereses de días reales sobre trescientos sesenta y cinco (365) días.

Los intereses se pagarán semestralmente, devengándose a partir de la fecha de cada desembolso, no siendo capitalizables.-

ARTÍCULO 3º.- Los fondos del préstamo serán afectados íntegra y exclusivamente a la ejecución del proyecto incluido en el Programa Provincial de Desarrollo "Adquisición de Minibuses" N° 12222.-

ARTICULO 4º.- Los recursos provenientes del préstamo serán depositados en una cuenta corriente bancaria denominada "Programa Provincial de Desarrollo Municipio de La Costa - Proyecto N° 12222", que se habilitará en el Banco de la Provincia de Buenos Aires.-

ARTICULO 5º.- Aféctense los fondos de coparticipación provincial que correspondan a este Municipio, como medio de pago y garantía del cumplimiento del convenio de préstamo, autorizándose a la Provincia a retener las sumas necesarias para cubrir el pago de amortizaciones, intereses o cualquier otro gasto que se origine con motivo del convenio de préstamo.-

ARTICULO 6º.- Créase la partida e incorpórese al presupuesto los recursos necesarios para atender el pago de:

a) la contrapartida de fondos que deberá aportar la Municipalidad durante el período de ejecución del proyecto y;

b) el servicio de amortización e intereses del

empréstito del proyecto detallado en el Artículo 3º.

El Departamento Ejecutivo preverá en los presupuestos futuros las partidas necesarias para atender los servicios del préstamo hasta su total cancelación.-

ARTICULO 7º.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a suscribir el Convenio de Préstamo que, como Anexo, se adjunta y toda otra documentación que resulte necesaria para la concreción del Proyecto identificado en el artículo 1º de la presente, en el marco del Programa Provincial de Desarrollo, Decreto N° 541/15 y su reglamentación.-

ARTICULO 8º.- El Departamento Ejecutivo, por intermedio de la repartición correspondiente, procederá a realizar la ejecución del Proyecto identificado en el artículo 3º de la presente Ordenanza conforme a las normas, reglas, trámites, operatorias y procedimientos de contrataciones y adquisiciones de bienes y servicios establecidos en el convenio de préstamo.-

ARTICULO 9º.- Gírese la presente y dese la intervención que corresponda a los organismos y/o reparticiones provinciales y/o nacionales, establecidos conforme a lo dispuesto en la normativa legal vigente.

ARTICULO 10º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES, AL 18 DÍAS DEL

MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.- FDO. INGENIERO RICARDO DAUBAGNA- PRESIDENTE. DR JULIO CESAR LABORDE-SECRETARIO.

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4651 (CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO).-

ORDENANZA Nº 4652

VISTO:

El Expediente Administrativo Nº 4122-001010-2017-00-000, iniciado por la Dirección de Contrataciones, caratulado: "ADQUISICION DE MOTONIVELADORAS"; y

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección General de Servicios Públicos e Higiene Urbana plantea la necesidad de contar con 4 Motoniveladoras (145-165 HP hoja 3960 mm x 610 mm) para ser utilizados en distintas delegaciones Municipales.-

Que, la Dirección General de Servicios Públicos e Higiene Urbana, ha realizado un informe donde prestarán tareas los vehículos a adquirir, poniendo de manifiesto que el objetivo principal es implementar un sistema sustentable y sostenible con aumento de la productividad a los efectos de garantizar en forma permanente el mantenimiento de calles de arena de todo el Partido de La Costa.-

Que, a tal fin se adjuntan Especificaciones Técnicas; Planillas de Cotización; listado de Vehículos.-

Que, la Secretaría de Economía informa que el importe de la adquisición de los vehículos ascendería a la suma de Pesos DOCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL (\$ 12.400.000,00.-), y que la Provincia de Buenos Aires, a través del Ministerio de Economía, en el marco del Programa Provincial de Desarrollo según lo dispuesto por el Decreto Nº 541/15, ofrece una línea vigente de créditos que se ajustan a los requerimientos y condiciones financieras de la Municipalidad.-

Que, sería en Pesos, el porcentaje de Financiamiento del Programa es del setenta y cinco por ciento (75%) del monto total del Proyecto, y ésta Administración Municipal deberá aportar los recursos resultantes que garanticen la ejecución del cien por ciento (100%) del Proyecto.

Que la amortización del capital se cancelará en su totalidad, en un único pago, a los cuatro (4) años contados a partir de la fecha del primer desembolso.

Que, la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, autoriza el endeudamiento a fin de solventar las necesidades de la Comunidad del Partido de La Costa.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a concertar con la Provincia de Buenos Aires, a través

del Ministerio de Economía, un préstamo por la suma total de Pesos Nueve Millones Trescientos Mil (\$ 9.300.000) para la ejecución del Proyecto "Adquisición de Motoniveladoras" N° 12221, monto que se ajustará en el momento de la firma del Contrato de adjudicación del Proyecto.-

Los intereses se pagarán semestralmente, devengándose a partir de la fecha de cada desembolso, no siendo capitalizables.

ARTICULO 2º.- El préstamo que se autoriza a contraer por el artículo anterior, en el marco del Programa Provincial de Desarrollo según lo dispuesto por el Decreto N° 541/15 y su reglamentación, estará sujeto a las siguientes condiciones financieras:

El porcentaje de Financiamiento del Programa es del setenta y cinco por ciento (75%) del monto total del Proyecto. El municipio deberá aportar los recursos resultantes que garanticen la ejecución del cien por ciento (100%) del Proyecto.-

Amortización: El capital se cancelará en su totalidad, en un único pago, a los cuatro (4) años contados a partir de la fecha del primer desembolso.-

Interés: La tasa de interés será el promedio aritmético simple de la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más un millón de pesos (\$ 1.000.000) de treinta (30) a treinta y cinco (35) días, -Badlar Bancos Privados - o aquella que en el futuro la sustituya, calculado considerando las tasas promedio diarias publicadas por el Banco Central de la República Argentina desde los cinco (5) días hábiles bancarios anteriores al inicio de cada período de interés y hasta los cinco (5) días hábiles bancarios anteriores al vencimiento de cada servicio de interés con un límite máximo del quince por ciento (15%), utilizándose

la convención de intereses de días reales sobre trescientos sesenta y cinco (365) días.-

Los intereses se pagarán semestralmente, devengándose a partir de la fecha de cada desembolso, no siendo capitalizables.-

ARTICULO 3º.- Los fondos del préstamo serán afectados íntegra y exclusivamente a la ejecución del proyecto incluido en el Programa Provincial de Desarrollo "Adquisición de Motoniveladoras" N° 12221.-

ARTICULO 4º.- Los recursos provenientes del préstamo serán depositados en una cuenta corriente bancaria denominada "Programa Provincial de Desarrollo - Municipio de La Costa - Proyecto N° 12221", que se habilitará en el Banco de la Provincia de Buenos Aires.-

ARTICULO 5º.- Aféctense los fondos de coparticipación provincial que correspondan a este Municipio, como medio de pago y garantía del cumplimiento del convenio de préstamo, autorizándose a la Provincia a retener las sumas necesarias para cubrir el pago de amortizaciones, intereses o cualquier otro gasto que se origine con motivo del convenio de préstamo.-

ARTICULO 6º.- Créase la partida e incorpórese al presupuesto los recursos necesarios para atender el pago de:

a) la contrapartida de fondos que deberá aportar la Municipalidad durante el período de ejecución del proyecto y;

b) el servicio de amortización e intereses del empréstito del proyecto detallado en el Artículo 3º.-

El Departamento Ejecutivo preverá en los presupuestos futuros las partidas necesarias para atender los servicios del préstamo hasta su total cancelación.-

ARTICULO 7º.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a suscribir el Convenio de Préstamo que, como Anexo, se adjunta y toda otra documentación que resulte necesaria para la concreción del Proyecto identificado en el artículo 1º de la presente, en el marco del Programa Provincial de Desarrollo, Decreto N° 541/15 y su reglamentación. -

ARTICULO 8º.- El Departamento Ejecutivo, por intermedio de la repartición correspondiente, procederá a realizar la ejecución del Proyecto identificado en el artículo 3º de la presente Ordenanza conforme a las normas, reglas, trámites, operatorias y procedimientos de contrataciones y adquisiciones de bienes y servicios establecidos en el convenio de préstamo.-

ARTICULO 9º.- Gírese la presente y dese la intervención que corresponda a los organismos y/o reparticiones provinciales y/o nacionales, establecidos conforme a lo dispuesto en la normativa legal vigente.

ARTICULO 10º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos
DADA EN LA SALA DE
SESIONES DEL HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE DEL
PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA
DE BUENOS AIRES EN ASAMBLEA DE
CONCEJALES Y MAYORES
CONTRIBUYENTES, AL 18 DÍAS DEL
MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS
MIL DIECIOCHO.- FDO. INGENIERO

RICARDO DAUBAGNA- PRESIDENTE.
DR JULIO CESAR LABORDE-
SECRETARIO.

**REGISTRADA BAJO EL NÚMERO
4652 (CUATRO MIL SEISCIENTOS
CINCUENTA Y DOS).-**

ORDENANZA N° 4653

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 4122-001011-2017-00-000, iniciado por la Dirección de Contrataciones, caratulado: "ADQUISICION DE HIDROELEVADORAS"; y

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección General de Servicios Públicos e Higiene Urbana plantea la necesidad de contar con 3 Hidroelevadoras de 13 mts. de altura y de 5,20 mts. de alcance horizontal para ser utilizados en distintas dependencias Municipales.-

Que, la Dirección General de Servicios Públicos e Higiene Urbana, ha realizado un informe donde prestarán tareas los vehículos a adquirir, poniendo de manifiesto que el objetivo principal es implementar un sistema sustentable y sostenible con aumento de la productividad a los efectos de garantizar en forma permanente el mantenimiento de luminarias de todo el Partido de La Costa.-

Que, a tal fin se adjuntan Especificaciones Técnicas; Planillas de Cotización; listado de Vehículos.-

Que, la Secretaría de Economía informa que el importe de la adquisición de los vehículos ascendería a la suma de Pesos CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL (\$ 5.400.000,00.-), y que la Provincia de Buenos Aires, a través del Ministerio de Economía, en el marco del Programa Provincial de Desarrollo según lo dispuesto por el Decreto N° 541/15, ofrece una línea vigente de créditos que se ajustan a los requerimientos y condiciones financieras de la Municipalidad.-

Que, sería en Pesos, el porcentaje de Financiamiento del Programa es del setenta y cinco por ciento (75%) del monto total del Proyecto, y ésta Administración Municipal deberá aportar los recursos resultantes que garanticen la ejecución del cien por ciento (100%) del Proyecto.-

Que, la amortización del capital se cancelará en su totalidad, en un único pago, a los cuatro (4) años contados a partir de la fecha del primer desembolso.

Que, la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, autoriza el endeudamiento a fin de solventar las necesidades de la Comunidad del Partido de La Costa.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a concertar con la Provincia de Buenos Aires, a través del Ministerio de Economía, un préstamo por la suma total de Pesos Cuatro Millones Cincuenta Mil (\$ 4.050.000), para la ejecución del Proyecto “Adquisición de Hidroelevadoras” N° 12223, monto que se ajustará en el momento de la firma del Contrato de adjudicación del Proyecto.-

ARTICULO 2º.- El préstamo que se autoriza a contraer por el artículo anterior, en el marco del Programa Provincial de Desarrollo según lo dispuesto por el Decreto N° 541/15 y su reglamentación, estará sujeto a las siguientes condiciones financieras:

El porcentaje de Financiamiento del Programa es del setenta y cinco por ciento (75%) del monto total del Proyecto. El municipio deberá aportar los recursos resultantes que garanticen la ejecución del cien por ciento (100%) del Proyecto.

Amortización: El capital se cancelará en su totalidad, en un único pago, a los cuatro (4) años contados a partir de la fecha del primer desembolso.

Interés: La tasa de interés será el promedio aritmético simple de la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más un millón de pesos (\$ 1.000.000) de treinta (30) a treinta y cinco (35) días, - Badlar Bancos Privados - o aquella que en el futuro la sustituya, calculado considerando las tasas promedio diarias publicadas por el Banco Central de la República Argentina desde los cinco (5) días hábiles bancarios anteriores al inicio de cada período de interés y hasta los

cinco (5) días hábiles bancarios anteriores al vencimiento de cada servicio de interés con un límite máximo del quince por ciento (15%), utilizándose la convención de intereses de días reales sobre trescientos sesenta y cinco (365) días.

Los intereses se pagarán semestralmente, devengándose a partir de la fecha de cada desembolso, no siendo capitalizables.

ARTÍCULO 3º.- Los fondos del préstamo serán afectados íntegra y exclusivamente a la ejecución del proyecto incluido en el Programa Provincial de Desarrollo "Adquisición de Hidroelevadoras" N° 12223.-

ARTICULO 4º.- Los recursos provenientes del préstamo serán depositados en una cuenta corriente bancaria denominada "Programa Provincial de Desarrollo - Municipio de La Costa - Proyecto N° 12223", que se habilitará en el Banco de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 5º.- Aféctense los fondos de coparticipación provincial que correspondan a este Municipio, como medio de pago y garantía del cumplimiento del convenio de préstamo, autorizándose a la Provincia a retener las sumas necesarias para cubrir el pago de amortizaciones, intereses o cualquier otro gasto que se origine con motivo del convenio de préstamo.-

ARTÍCULO 6º.- Créase la partida e incorpórese al presupuesto los recursos necesarios para atender el pago de:
a) la contrapartida de fondos que deberá aportar la Municipalidad durante el período de ejecución del proyecto y;

b) el servicio de amortización e intereses del empréstito del proyecto detallado en el Artículo 3º.

El Departamento Ejecutivo preverá en los presupuestos futuros las partidas necesarias para atender los servicios del préstamo hasta su total cancelación.

ARTICULO 7º.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a suscribir el Convenio de Préstamo que, como Anexo, se adjunta y toda otra documentación que resulte necesaria para la concreción del Proyecto identificado en el artículo 1º de la presente, en el marco del Programa Provincial de Desarrollo, Decreto N° 541/15 y su reglamentación.

ARTICULO 8º.- El Departamento Ejecutivo, por intermedio de la repartición correspondiente, procederá a realizar la ejecución del Proyecto identificado en el artículo 3º de la presente Ordenanza conforme a las normas, reglas, trámites, operatorias y procedimientos de contrataciones y adquisiciones de bienes y servicios establecidos en el convenio de préstamo.

ARTICULO 9º.- Gírese la presente y dese la intervención que corresponda a los organismos y/o reparticiones provinciales y/o nacionales, establecidos conforme a lo dispuesto en la normativa legal vigente.

ARTICULO 10º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES, AL 18 DÍAS DEL

MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.- FDO. INGENIERO RICARDO DAUBAGNA- PRESIDENTE. DR JULIO CESAR LABORDE-SECRETARIO.

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4653 (CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES).-

ORDENANZA N° 4654

VISTO:

El Expediente 4122-000583-2018-00-000 caratulado "PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS N° 4504 Y 4505", y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ordenanza N° 4504 se procedió a establecer el Régimen Fiscal para el Ejercicio 2018, promulgada por el Decreto 7/2018 y por la Ordenanza N° 4505 el Régimen Impositivo para el Ejercicio 2018, promulgada por el Decreto N° 8/2018 respectivamente.-

Que, el sistema tributario se fundamenta en los principios de legalidad, equidad, proporcionalidad, progresividad, capacidad contributiva, uniformidad, procurando la armonización del régimen nacional, provincial y municipal.-

Que, por consiguiente los tributos se encuentran enunciados en la Ordenanza Fiscal así como los elementos intrínsecos que los componen. -

Que, constituye un pilar fundamental de esta Municipalidad

el principio de que la imposición debe reflejar una distribución del gasto público lo más equitativa posible, de manera que se logre la mayor satisfacción de los deseos de la comunidad.-

Que, en pos de alcanzar la equidad resulta necesario establecer la carga contributiva de la TASA UNICA PARA GRANDES CONTRIBUYENTES PRESTADORES DE SERVICIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, a las empresas prestatarias del servicio de electricidad, las cuales no fueron incorporadas anteriormente.-

Que, es de vital importancia arbitrar los mecanismos necesarios a fin de realizar las actuaciones correspondientes en función de la realidad económica.-

Que, para alcanzar los objetivos planteados, se procede a realizar de este proyecto conforme a la incorporación de los grandes contribuyentes prestadores del servicio público de energía eléctrica, los cuales estarán alcanzados por la citada Tasa Única. -

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Modificase el Artículo 200º del Título X – TASA ÚNICA PARA GRANDES CONTRIBUYENTES PRESTADORES DE SERVICIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS de la Ordenanza N° 4504, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTICULO 200°.- Son contribuyentes de la TASA ÚNICA PARA GRANDES CONTRIBUYENTES PRESTADORES DE SERVICIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS:

a) Las empresas y sociedades con o sin personería jurídica y demás entes prestatarios de los servicios de telefonía en todas sus variedades, gas, agua, cloacas, electricidad con o sin sede comercial o administrativa en el Partido de La Costa.

b) Las empresas y sociedades con o sin personería jurídica y demás entes prestatarios de los servicios de correo, entidades bancarias y financieras, con sede comercial, administrativa u oficina de recepción, y/o que presten servicios en el Partido de La Costa.

ARTICULO 2°.- Modifícase el Artículo 37° del Título X – TASA ÚNICA PARA GRANDES CONTRIBUYENTES PRESTADORES DE SERVICIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS de la Ordenanza N° 4505, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 37°.- A los efectos del cobro de la Tasa Única a la que se refiere el presente título, establecido en el Art. 198 de la Ordenanza Fiscal.

- a) Las empresas prestatarias del servicio de distribución de Gas Natural, agua, cloacas que actúen dentro del distrito abonarán un importe equivalente al cuatro (4%) sobre el consumo cuyo vencimiento y forma de declaración e ingreso se reglamentará a través del Departamento Ejecutivo.
- b) Las empresas prestatarias del servicio de Energía Eléctrica que actúen dentro del distrito abonarán un importe equivalente al 6% sobre el consumo cuyo

vencimiento y forma de declaración e ingreso se reglamentará a través del Departamento Ejecutivo.

- c) Las empresas que posean o instalen estaciones de G.N.C. o G.L.P. dentro del Partido de La Costa abonarán un cargo anual equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor ingresado en concepto de Tasa de Inspección, Seguridad e Higiene del año en curso.
- d) Los entes prestatarios de los servicios de correo, entidades bancarias o financieras abonarán un cargo fijo anual por año equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor ingresado en concepto de Tasa de Inspección, Seguridad e Higiene del año en curso.
- e) Los entes prestatarios del servicio de telefonía abonará un importe equivalente al cuatro (4%) sobre el consumo cuyo vencimiento y forma de declaración e ingreso se reglamentara a través del Departamento Ejecutivo.

Para el caso especial de que las prestadoras de servicios antes enumeradas, sean las Cooperativas locales la base imponible será por lo percibido y no por lo devengado.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-
DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES, AL 18 DÍAS DEL

MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS
MIL DIECIOCHO.- FDO. INGENIERO
RICARDO DAUBAGNA- PRESIDENTE.
DR JULIO CESAR LABORDE-
SECRETARIO.

**REGISTRADA BAJO EL NÚMERO
4654 (CUATRO MIL SEISCIENTOS
CINCUENTA Y CUATRO).-**



**Av. Costanera 8001 - Mar del Tuyú - Argentina
433000 - 0800 999 8324**